

2021

Informe sobre penas de cumplimiento en suspenso e imposición y desarrollo de reglas de conducta en casos de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016-2019)

UFEM | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres

UFEP | Unidad Fiscal de Ejecución Penal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Informe sobre penas de cumplimiento en suspenso e imposición y desarrollo de reglas de conducta en casos de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016-2019).

Informe realizado por:

Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres (UFEM)

Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: diciembre 2021

2021

Informe sobre penas de cumplimiento en suspenso e imposición y desarrollo de reglas de conducta en casos de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016-2019).

UFEM | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres

UFEP | Unidad Fiscal de Ejecución Penal

Índice

I.	Presentación	7
II.	Marco normativo general y específico	7
III.	Estrategia metodológica	8
IV.	Síntesis de resultados	9
V.	Propuestas y recomendaciones	14
VI.	Desarrollo analítico	16
	VI.1) Descripción estadística de las penas en suspenso por todo tipo de delito	16
	VI.2) Datos generales de los legajos analizados	18
	VI.3) Los hechos, las partes, los vínculos y contextos	19
	VI.4) Desempeño judicial: sentencias, delitos, penas e imposición de reglas	27
	VI.5) Recursos en torno a las reglas impuestas	37
	VI.6) El proceso de ejecución de la pena.....	38
	VI.7) Informes e incumplimientos.	38
	VI.8) Culminación de los procesos.	39

I. PRESENTACIÓN

Este informe es el resultado de un trabajo colaborativo entre la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)¹ y la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP)² del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Una línea estratégica de ambas Unidades Fiscales es la construcción de información y la elaboración de diagnósticos para la formulación de propuestas político-criminales con perspectiva de género. En ese contexto, se advirtió la necesidad de conocer las particularidades de los procesos judiciales en los cuales se aplicaban penas de cumplimiento en suspenso y reglas de conducta, con el propósito de generar insumos para el desarrollo de herramientas institucionales con las que puedan contar las y los fiscales para abordar este tipo de casos³.

II. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal (en adelante, CP), el cumplimiento de la pena puede dejarse en suspenso en los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años y en los de concurso de delitos si la pena impuesta no excediese los tres años de prisión. Además del monto de la pena, se pueden establecer una o más reglas de conducta que las personas condenadas deben acatar como parte de los requisitos exigidos para mantener la condicionalidad de la pena impuesta (y así evitar su cumplimiento en una unidad carcelaria)⁴.

El artículo 27 bis del Código Penal de la Nación estipula que las “reglas de conducta” deben disponerse durante un plazo de entre dos y cuatro años, “según la gravedad del delito” y “en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos”⁵.

1. Creada por Resolución PGN 1960/15 y reglamentada por Resolución PGN 427/16.

2. Creada por Resolución PGN 1779/13.

3. Di Corleto indica: “Una respuesta penal con perspectiva de género no elaborará una estrategia con estándares fijos y excluyentes, pero sí tendrá en cuenta las dificultades de las mujeres en el acceso a la justicia, las características del ciclo de la violencia, la gravedad del delito, y la situación personal de la damnificada” (Cfr. Di Corleto, Julieta; “Medidas Alternativas a la prisión y violencia de género”, en Revista Electrónica “Género, Sexualidades y Derechos Humanos”, Julio 2013, p. 15).

4. En la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, la fase de ejecución de las condenas se encuentra a cargo de órganos especializados con competencia exclusiva en esta instancia del proceso penal: los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (JEP), la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), las Unidades de Letrados Móviles ante Ejecución Penal (DGN) y la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) a cargo del control y seguimiento de las personas penadas en circunstancias de libertad ambulatoria.

5. Agrega que: “Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso. Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia”. Entre las posibles reglas estipula: 1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato., 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas, 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, 4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida., 5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional., 6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia., 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad y 8. Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Los jueces y las juezas se encuentran habilitados a la modificación de las reglas según lo conveniente al caso. Así, la posibilidad de interpretar las reglas ofrecidas por el código penal bajo una perspectiva de género es una herramienta de relevancia para la administración judicial, pudiendo armonizar su disposición y seguimiento acorde a la normativa nacional e internacional en la materia.

III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

El objetivo general de la investigación fue: *Caracterizar y describir los discursos y las prácticas judiciales en torno a la imposición y ejecución de reglas de conducta (en trámites en los que se hayan decidido penas en suspenso) para casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la CABA entre los años 2016 y 2019.*

Las dimensiones específicas de análisis se focalizaron en la cantidad y tipo de sentencias condenatorias por este tipo de casos; las características de los hechos, de las víctimas y de los agresores; la cantidad y tipo de reglas de conducta impuestas; los plazos y dispositivos de cumplimiento. Transversalmente se procuró identificar elementos acordes a la perspectiva de género en las distintas instancias de los procesos analizados.

Se trabajó con dos fuentes de información: a) la Base de Datos de UFEP que registra el ingreso de todas las penas en suspenso de la Justicia Nacional, y b) una muestra de casos (sentencias y legajos de ejecución) con penas en suspenso y reglas de conducta por violencia de género.

La estrategia metodológica –de alcance descriptivo y abordaje cuantitativo– se focalizó en los expedientes de ejecución penal en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, ingresados entre los años 2016 y 2018, donde se investigaron delitos que involucraban violencia de género (tipificados bajo los artículos del Código Penal relativos a lesiones, amenazas, abuso sexual, privación de libertad, desobediencia, daños, etc.) con víctimas de género femenino mayores de 13 años, y cuya sentencia condenatoria fue de cumplimiento condicional.

Tal perspectiva encontró sentido, por un lado, en la necesidad de contar con un tiempo prudencial para relevar y analizar la forma en la que se ejecutan las reglas de conducta en esta categoría de casos, ya que el artículo 27 bis del Código Penal indica que, al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer un plazo estipulado entre dos y cuatro años, según la gravedad del delito, para cumplir las reglas de conducta, y, paralelamente, para evaluar el grado de participación de la víctima en la supervisión de estos procesos penales habida cuenta la entrada en vigor de la Ley 27.372 a mediados de julio del año 2017.

Para la muestra de casos analizados en profundidad, se seleccionaron 112 legajos que adquirieron

firmeza e ingresaron a fase de ejecución penal durante el año 2016, representando cuotas por juzgado y tipo de caso. Dicho relevamiento se realizó en el último semestre del año 2019. El tamaño de la muestra corresponde al 25% del total de casos del trienio 2016-2018 y al 50% de los casos de violencia de género ingresados a ejecución penal durante el año 2016. La carga y sistematización de los legajos se realizó a través de una matriz de datos con las principales variables de clasificación, conforme los objetivos del estudio.

A continuación, se adelantan los principales resultados obtenidos, que serán desarrollados más extensamente en las siguientes secciones del informe.

IV. SÍNTESIS DE RESULTADOS

a. Mapa estadístico general sobre penas en suspenso

- Las penas en suspenso por todo tipo de delito crecieron un 75% entre 2016 y 2018 (4.620 sentencias). En promedio, fueron penas de 1 año y 8 meses de duración y que incluyeron casi 2 reglas de conducta por sentencia.
- En cambio, las penas en suspenso por violencia de género crecieron el 136% en el mismo período. Todas incluyeron algún tipo de regla de conducta.
- Los casos de violencia de género representaron 1 de cada 4 penas en suspenso para el año 2018.
- La prohibición de abstenerse de lugares o personas, la asistencia a programa de género y la realización de tratamientos psicoterapéuticos encabezan los tipos de reglas impuestas para los casos de violencia de género.
- En promedio, se impusieron 2,5 reglas por sentencia, marcando un nivel más elevado de reglas que para los restantes tipos de delitos.
- Las *lesiones* y *amenazas* concentran la mayor parte de las tipificaciones legales en las que se encuadran los hechos sancionados.
- Sin embargo, otros delitos concursados como daños, robos, hurtos e incendios indican la relevancia de la destrucción de objetos o pertenencias de las víctimas por parte de sus agresores en la producción de violencia interpersonal contra las mujeres.
- Las penas por casos de violencia de género alcanzan 1 año y 8 meses en promedio (dentro de un rango posible de duración de hasta 3 años, según los límites de la ejecución condicional).

b. Principales resultados del análisis de una muestra de casos de violencia de género

Datos generales

- El 41% de las denuncias fueron ingresadas a través de la OVD.
- Las sentencias incluyen pocos datos sobre las fiscalías actuantes. En 9 de cada 10 casos intervino la defensa pública. La participación de la víctima como querellante y en la etapa de ejecución es excepcional.
- El 47% de los expedientes se encontraban en trámite/sin finalización formal al momento del relevamiento, en muchos casos prolongándose más allá de lo establecido inicialmente en las sentencias.

Las víctimas y los vínculos

- La ausencia de información sobre las víctimas es un rasgo distintivo de los expedientes. El poco registro de sus características específicas es una limitación durante la ejecución penal.
- Al no quedar registro sobre la existencia de legajos de la víctima independientes del expediente principal, y/o de la constancia de consulta sobre su interés (o imposibilidad) en el seguimiento del legajo, es difícil conocer el grado y tipo de aplicación de criterios provenientes de esa fuente.
- La mayor parte de las sentencias incluyen una sola víctima (mujer cis)⁶ y un solo imputado (varón cis). Otros casos también incluyen a hijos/as de las mujeres destinatarias de la agresión.
- La dependencia y/o falta de autonomía económica respecto de los agresores configuran un rasgo central al analizar la composición ocupacional de las denunciadas.
- En promedio, las mujeres víctimas son más jóvenes que los agresores, con 29 y 37 años respectivamente.
- La mayoría de los hechos se producen entre personas que mantenían relaciones vinculares de proximidad, convivencia y/o confianza: 8 de cada 10 mantenían vínculos de pareja/ex pareja (53% conviviente), seguidos en menor medida (14%) por otros vínculos familiares.

6. En este documento se hará referencia a “mujeres cisgénero” (en adelante mujeres cis o mujeres) para nombrar a aquellas personas cuya identidad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es el antónimo del prefijo “trans”. A mayor ilustración, ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”); Conceptos básicos disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>.

- La configuración del núcleo familiar (mujer e hijos/as) como destinatarios de la violencia de género confirma la relevancia del ámbito doméstico-familiar en las agresiones que fueron denunciadas.
- En los casos con vínculos previos entre las partes, los hechos sancionados suelen ser parte de un historial de violencia sobre esas mismas mujeres y sus hijo/as.

Los hechos condenados

- Las sentencias incluyen en promedio 1,7 hechos de violencia. Seis de cada diez sentencias se basan en un solo hecho (el 83% entre uno y hasta dos hechos).
- Las agresiones se producen en el ámbito privado en la mitad de los casos, aunque en el 41% se combinan espacios públicos y privados en los distintos hechos denunciados.
- La vivienda compartida es el escenario central de la agresión, seguido por la vivienda de la víctima (en general en casos de ex parejas).
- Los hechos suelen incluir la presencia de artefactos y medios de comunicación digitales (teléfono celular, llamadas o mensajes de texto de diversas aplicaciones) como “espacio” virtual en el que se despliegan las violencias de género, en especial las amenazas.
- En el 86% de los hechos se utilizó algún tipo de elemento físico o material sobre el cuerpo de las mujeres para concretar la agresión. El uso de los “pies y manos” del agresor como herramienta de violencia directa prevalece en tres de cada cuatro ataques con algún elemento.
- Otro aspecto relevante es la violencia económica de género a través de prácticas de daño y robo de pertenencias personales, que se adicionan a las otras expresiones de violencia.

Las sentencias

- En promedio, transcurren dos años entre la denuncia de los hechos y el dictado de la sentencia. El 85% de los casos se resolvieron por juicio abreviado, con un muy bajo nivel de instancia recursiva.
- Las sentencias estipulan penas promedio de dos años, independientemente de la mayor o menor duración de las reglas de conducta que acompañan la imposición de la pena.
- En seis de cada diez sentencias no se observaron argumentos específicos sobre el fenómeno social de la violencia contra las mujeres para caracterizar y/o interpretar los delitos sancionados.

- El tratamiento analítico/argumentativo de las sentencias que sí incluyen referencias a la violencia de género están mayormente asociados a la singularidad del caso y de las partes (hechos, reglas) que a un problema social de índole estructural en el que se inscriben los hechos.
- Es baja la cantidad y tipo de legislación específica incluida en los fundamentos de las sentencias: en 3 de cada 4 casos no refirieron a normativas de violencia contra las mujeres.
- Se incluyen –en promedio– 2,1 delitos por sentencia, casi su totalidad consumados. Seis de cada diez sentencias tipificaron los hechos a través de dos o más delitos.
- El 51% fueron delitos contra las personas (violencia física –lesiones– y sexual) y el 40% contra la libertad (amenazas y privación de libertad).
- La mayor parte incluyó el agravante por vínculo y en muy menor medida el de género, subrepresentándose la aplicación de calificaciones específicas de violencia de género.
- En 7 de cada 10 sentencias se impusieron entre 2 y 3 reglas de conducta (promedio: 2,5).
- El tiempo promedio de duración de cada regla varía entre 2 años y 3 meses, y 2 años y 6 meses, duración similar para las distintas disposiciones de conducta. Ese promedio indica también un marco temporal inespecífico en cuanto a la duración y el tipo de regla impuesta.
- Abstenerse de contacto con lugares/personas (en general con la víctima) es la segunda regla más impuesta, luego de la de supervisión del patronato. En tercer y cuarto lugar, se ubican las reglas de programa de violencia de género (curso o abordaje psico-grupal) y de tratamiento psicoterapéutico individual. En menor medida, en el quinto y sexto lugar se encuentran las tareas comunitarias y la abstención de consumir estupefacientes.
- El 77% de las sentencias incluye al menos una regla considerada “pertinente” para la violencia de género (abstención de contacto, tratamiento psicológico y cursos o programas de género).
- El 53% de las sentencias incluyen reglas pertinentes en su totalidad (independientemente de la cantidad de reglas impuestas). El 47% restante presentan una composición mixturada con reglas que no necesariamente son específicas o pertinentes a esta problemática en particular.
- En general, las constancias del desarrollo de las reglas a través de certificaciones institucionales no contienen información de los casos o procesos, a excepción de la acreditación de asistencia.

La ejecución penal

- Aunque es poco frecuente (23% de los casos), los pedidos de cambios y/o adición de reglas de la UFEP suelen fundamentarse en la incorporación de reglas específicas de género que no fueron incluidas en las sentencias, en vistas a su adecuación respecto de la problemática sancionada.
- La duración promedio de la etapa de ejecución es de 24 meses. En seis de cada diez expedientes el primer informe de seguimiento se presenta dentro de los seis meses desde el ingreso de la causa a esa etapa.
- El plazo transcurrido entre el inicio y el fin de los informes de seguimiento varía en una distribución extensa (entre los 6 y los 40 meses, según el caso).
- Se presentaron 6,2 informes de seguimiento de reglas (en promedio) por legajo de ejecución.
- La mayor cantidad de informes corresponden a presentaciones de seguimiento y supervisión del patronato (441), seguidos con mucha distancia por informes provenientes de los programas de género (128)⁷ y con mayor diferencia aún por los de tratamiento psicológico (78).
- En general, los legajos no registraban mecanismos para corroborar el cumplimiento de la regla de prohibición de acercamiento a la víctima. No obstante, con el transcurso del tiempo y a partir de la iniciativa de la UFEP se ha propiciado su registro en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) del Ministerio de Seguridad de la Nación y, paralelamente, se ha comenzado a nutrir a los legajos de informes del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID)⁸, la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)⁹ y la Oficina de Violencia Doméstica (OVD)¹⁰ a tal fin.
- Si bien no se corresponden con una regla explícitamente tasada en el artículo 27 *bis* del Código Penal, los programas o cursos de género se impusieron en la práctica como parte de las respuestas regulares de los tribunales, atento al margen de maniobra que la norma permite para la adecuación de las reglas a los casos.
- Los incumplimientos informados en la ejecución de las reglas no presentan la misma reacción institucional en todos los casos en los que se da cuenta de la falta o el inadecuado cumplimiento.

7. La UFEM elaboró una “Guía de derivación” sobre Dispositivos para varones que ejercen violencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde pueden consultarse estos recursos institucionales. Disponible online” (hipervincular a: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/guia-de-recomendaciones/>)

8. Para más información, véase: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/asistencia-victimas-delitos>

9. Para más información, véase: <https://www.mpf.gob.ar/dovic/>

10. Para más información, véase: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/>

- En siete de cada diez expedientes se identificó algún tipo de información sobre incumplimiento de las reglas (un promedio de dos incumplimientos por condenado).
- En los casos en que se formalizó una “reacción” institucional frente al incumplimiento, en el 49% se definió reanudar supervisión en las mismas condiciones y en el 16% prorrogar los plazos de cumplimiento. La revocación de la condicionalidad de la sentencia por incumplimiento de reglas es prácticamente excepcional (salvo revocaciones por nuevas detenciones).
- Entre los motivos de archivo de los legajos, el 55% se cierra por “cumplimiento de las reglas”, aunque éstas pueden haberse cumplido en su totalidad o haberse “dado por cumplidas” frente a distintos escenarios particulares. En ese sentido, la categoría de “cumplimiento de reglas” condensa situaciones acordes a su sentido explícito y también otras decisiones jurisdiccionales de los órganos competentes que no necesariamente implican su cabal realización.
- El vencimiento y cese de la intervención explica el 21% de los archivos, mientras que el 12% fue cerrado por la unificación de esta condena con otra posterior (que absorbe a la primera) y el 10% restante por la detención frente a un nuevo delito (cierre provisorio).
- Si bien (como es esperable) el grado de cumplimiento de las reglas es mayor en los expedientes archivados respecto de los que se encuentran en trámite, el nivel de “no cumplimiento” de las reglas tiene una magnitud similar entre expedientes en trámite y archivados.

V. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

- El estudio realizado demuestra que, mayormente, en la petición y aplicación de reglas de conducta no se cuenta con un enfoque de género.
- A modo de ejemplo, la derivación de tareas comunitarias exclusivamente a la institución Cáritas constituye una falta de especificidad de la regla en relación al tipo de delito y a la dimensión social del daño. La dificultad para establecer un vínculo de correspondencia entre las tareas comunitarias y el daño producido (dimensión social y la temática específica) potencia la necesidad de adecuación de este tipo de reglas a los casos de violencia de género.
- Complementariamente, es relevante problematizar -y adecuar la actuación fiscal en clave a debida diligencia reforzada- el uso de las tecnologías digitales de comunicación como vehículo de la producción de agresiones y violencias hacia las mujeres.

- Esto puede responder, principalmente, a que el catálogo de reglas existentes es objetivo y neutral en la materia¹¹. En atención a ello, se sugiere trabajar sobre una **reforma legislativa que impulse reglas de conducta específicas y diferenciales para aquellas investigaciones que involucren diversas manifestaciones de violencia de género**.
- No obstante ello, consideramos de central importancia que las actuaciones fiscales fortalezcan sus **acusaciones con peticiones de reglas adecuadas, que sean interpretadas con perspectiva de género y de acuerdo a los parámetros de la Ley 26.485¹²**, atendiendo a las características del **hecho singular** y a su **contexto específico, con especial foco en la víctima y sus posibles interseccionalidades**, evitando indicaciones genéricas, estandarizadas y poco conectadas con el o los eventos que motivaron la denuncia.
- En la faz ejecutiva, se observa la importancia de contar con un **mayor y mejor registro de datos de las víctimas** en los legajos de ejecución (ocupación y/o situación de falta de autonomía económica, factores de interseccionalidad, etc.), así como también la centralidad de implementar **registros estandarizados** y pertinentes de **datos** sobre las **consultas** y **notificaciones** cursadas a las **víctimas** en el desarrollo de la tramitación del expediente, así como las posiciones de ésta al respecto. Se trata de una perspectiva que se ha ido consolidando de manera progresiva a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.372, en cuyo marco los Juzgado Nacionales de Ejecución han generado en el sistema informático LEX 100 de la CSJN legajos de víctimas, registrando allí sus datos y todo lo atinente a su participación en la supervisión de las penas en suspenso.
- En especial, un mayor y mejor registro de variables de interseccionalidad permitirían establecer derivaciones y articulaciones con otras instituciones, a efectos de un proceso más completo e integral de asistencia y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Asimismo, se advierte que las instituciones encargadas de supervisar y controlar el cumplimiento de las reglas poseen **dificultades para absorber el flujo de trabajo** a consecuencia de su dictado. Ante ello, resulta central **propiciar un escenario de trabajo interinstitucional entre estas dependencias y el Ministerio Público Fiscal**, especialmente en un contexto de implementación de la reforma procesal federal que fortalecerá la existencia de dispositivos alternativos a la pena de prisión como mecanismo de resolución de conflictos.
- A su vez, se sugiere la elaboración de un **protocolo y/o procedimiento de actuación judicial frente al incumplimiento (total o parcial) de las reglas** por parte de los condenados, intentando así conferir previsibilidad en las actuaciones, igualdad en el tratamiento de los casos y criterios homogéneos

11. Esto determina que una misma regla pueda ser aplicada para un delito contra la propiedad como para un caso de violencia sexual.

12. Ley de Protección Integral de Protección para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

y eficientes de definición y actuación frente a los diversos comportamientos de aquellos.

- Por último, se destaca la importancia de **crear mayores dispositivos institucionales focalizados en el trabajo con varones violentos**, con las características adecuadas para un abordaje eficiente, inmediato y pertinente de estas problemáticas sociales. Esto, en el entendimiento que la redefinición de las masculinidades tradicionales y los estereotipos que operan sobre ellas es fundamental para poder intervenir de manera concreta sobre los esquemas de subordinación y dominación, en clave de género, existentes en la sociedad. En este sentido, mayores ofertas de Programas y dispositivos institucionales que con **agilidad y sin demora puedan abordar integralmente** el trabajo con varones sancionados por conductas violentas contra mujeres, conformará una pieza central en el tratamiento y potencial reducción de estas problemáticas.

VI. DESARROLLO ANALÍTICO

VI.1) Descripción estadística de las penas en suspenso por todo tipo de delito

Según los registros de ingreso de casos de la UFEP, entre los años 2016 y 2018 se dictaron 4.620 sentencias de **penas en suspenso** o de cumplimiento condicional por **todo tipo de delito**, creciendo esta modalidad sancionatoria un **75% en el trienio** (2016: 1.084 sentencias – 2017: 1.635 – 2018: 1.901 sentencias)¹³.

En promedio, el tiempo de las condenas fue de 1 año y 8 meses, imponiéndose 1,7 reglas de conducta por sentencia¹⁴.

La presentación en la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP)¹⁵, también conocida habitualmente como “Patronato de liberados”, es una regla de conducta casi universal (96,5%), seguido por las tareas comunitarias (22,5%), abstenerse de contacto con personas o lugares (18%), tratamientos psicoterapéuticos individuales (13,8%) y programas de género (13%), entre las principales¹⁶.

13. Lamentablemente, no existen bases de datos comparables en lo relativo a suspensiones de juicio a prueba, para cotejar si este incremento en las penas en suspenso se acompaña de un descenso, ascenso y mantención de nivel de casos sobre este tipo de resoluciones procesales. Tampoco se cuenta con estadísticas generales sobre la cantidad de causas que ingresaron durante los últimos años al sistema judicial nacional que permitan establecer si la mayor cantidad de sentencias se explica por un incremento general de casos que ingresan al sistema, o por una mayor tasa de elevaciones a juicio y/o disminución de archivos en etapa de instrucción.

14. En 66 sentencias (1,5%) no se habían impuesto reglas de conducta.

15. Creada por Ley 27.080/2014, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241806/norma.htm>

16. Las restantes categorías se distribuyen en: abstenerse de consumir estupefacientes (7%), asistir al colegio (1%) curso de educación vial (0,8%), prácticas o estudios profesionales (0,6%), programa de ofensor sexual (0,6%) y adoptar oficio (0,5%).

VI.1.1) Descripción estadística de las penas en suspenso por violencia de género

Si se reúnen los casos clasificados por UFEP como violencia de género con los de abuso sexual cuyas víctimas fueron mujeres mayores de 13 años (1.199 condenas), **la incidencia de este tipo de delitos sobre el total de sentencias condicionales por todo tipo de hechos asciende tendencialmente (21% en 2016, 26% en 2017 y 29% en 2018)**¹⁷.

A su vez, mientras las penas en suspenso por todo **tipo de delito** se incrementan el **75%** en el período 2016-2018, el crecimiento de este tipo de penas por **hechos de violencia de género (incluida la sexual)** se ubica en el orden del **136%** para el mismo período (2016: 230 – 2018: 544).

En otras palabras, durante el trienio **2016-2018** las **penas en suspenso** para casos de **violencia de género crecen** tanto en **volumen absoluto como en proporción respecto del total de delitos** sancionados por esta vía, **representando 1 de cada 4 penas en suspenso** impuestas por la Justicia Nacional en la Ciudad de Buenos Aires.

Los delitos de lesiones (50%) y amenazas (28%) encuadraron en ocho de cada diez hechos de violencia de género sancionados con pena condicional. Los delitos sexuales (7%), robos, daños, hurtos o incendios (5%), desobediencias (4%), privación de libertad (3%), violación de domicilio (0,6%) y otros delitos (1,2%), completan la tipificación.

Debe destacarse la incidencia del concurso de **daños, robos, hurtos e incendios** que formaron parte de los delitos incluidos en las sentencias por violencia de género, lo que indica que **la destrucción de objetos o pertenencias de las víctimas por parte de sus agresores constituye una dimensión relevante de la producción de violencia interpersonal contra las mujeres.**

En cuanto al tipo de respuesta sancionatoria, los montos de las condenas promedian una duración de 1 año y 8 meses.

Solo 3 de 1.058 casos de violencia de género no incluían la imposición de reglas de conducta. En promedio, se impusieron 2,5 reglas por sentencia, alcanzando una **mayor cantidad de reglas de conducta en casos de violencia de género, respecto del global de casos por todo tipo de delito.**

Analizando los **tipos de reglas impuestas**, además de la regla de control de patronato (DCAEP – 93%), en este grupo se incrementa particularmente la prohibición de abstenerse de lugares o personas

17. En la base estadística de esta base de datos de UFEP, los casos de abuso sexual se contabilizan por fuera de los clasificados como violencia de género, e incluyen a víctimas de género masculino y distintas edades (para este estudio se excluyó del cálculo de esta categoría a las víctimas menores de 13 años y a las de género masculino). Entre los casos de abuso sexual se observó una mayor prevalencia del uso de la regla de tratamiento psicoterapéutico (37%) que en los casos de violencia de género (29%) –que no incluyen agresiones sexuales–.

(53%), asistencia a programa de género (48%)¹⁸ y realización de tratamientos psicoterapéuticos (29%). Con menos incidencia entre los casos de género –pero con igual proporción que en las reglas para el global por todo tipo de delitos– le siguen las tareas comunitarias (20%) y el abstenerse de consumir estupefacientes (8%)¹⁹.

Hasta aquí se describió la totalidad del universo de las penas en suspenso dictadas por la justicia nacional entre 2016 y 2018 –con foco en los casos de violencia de género y sexual contra las mujeres– que ingresaron a la UFEP para la etapa de ejecución penal. Dichos guarismos exhiben una descripción estructural y exhaustiva de enorme valor contextual para comprender y parametrizar el fenómeno.

A continuación, se analizarán los resultados obtenidos de la lectura en profundidad de una muestra seleccionada de 112 legajos de ejecución penal por penas en suspenso sobre hechos de violencia de género. El diagnóstico alcanzado por el estudio de este corpus documental permite profundizar en aspectos y variables que no se encuentran incluidas en los registros de ingresos de expedientes de UFEP hasta aquí analizados.

VI.2) Datos generales de los legajos analizados

Actores judiciales

La muestra de legajos se distribuye proporcionalmente entre los Juzgados de Ejecución Penal (JEP) N°1, 3 y 4. Entre las sentencias precedentes al ingreso a ejecución, ocho de cada diez fueron impuestas por un Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional (TOC), mientras que dos de cada diez se dictaron en Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (en casi su totalidad Correccionales)²⁰.

En cuanto a las fiscalías actuantes en cada sentencia, el dato fue de difícil recolección, dado que se incorporan allí (salvo excepciones) solo el nombre y apellido del/de la agente fiscal, pero no así el número de fiscalía que representa. En 7 de las 112 sentencias no figuraba referencia alguna que permita identificar al/a la fiscal actuante en la causa.

Sólo 14 (12,5%) de la muestra de 112 expedientes contaron con representación letrada particular para la defensa técnica durante la etapa de ejecución.

18. La UFEM elaboró una “Guía de derivación” sobre Dispositivos para varones que ejercen violencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde pueden consultarse estos recursos institucionales. Disponible online (hipervincular a: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/guia-de-recomendaciones/>)

19. Completan las reglas los programas para ofensores sexuales (0,4%) y otro tipo de reglas (asistir al colegio, adoptar oficio, prácticas profesionales, educación vial, etc. - (1,1%)

20. Dado el recorte temporal de la muestra de expedientes analizados, los juzgados correccionales se encontraban separados de los criminales (su unificación se realizó en el año 2016).

Estado de los expedientes

Al momento del relevamiento²¹ el 53% se encontraban archivados y el 47% sin finalización / en trámite ante ejecución penal. Aunque se tomó un diseño muestral temporal tendiente a obtener casos ya finalizados, un primer emergente es que una parte importante de ellos aún se encontraban en trámite, por diversos aspectos del proceso de ejecución penal.

Canales de ingreso

El principal canal de ingreso de las denuncias fue la Oficina de Violencia Doméstica (OVD – 41%), seguida de la prevención policial (35%), concentrando ambas el 76% de las vías de recepción de los hechos. El 12% fueron denuncias en comisaría y el 1% en fiscalía (11% sin datos).

VI.3) Los hechos, las partes, los vínculos y contextos

VI.3.1) Las víctimas

La información sobre víctimas obrante en los expedientes de ejecución penal relevados resultó ser escasa. En ese sentido, la mayoría de las sentencias no aportan mayores datos de las víctimas, lo cual se suma a las dificultades para conocer y ubicarlas a los fines de su participación en los legajos. No obstante, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.372, se ha comenzado a estandarizar un procedimiento en los Juzgado Nacionales de Ejecución tendiente a registrar sus datos y todo lo atinente a su participación en la supervisión de las penas en suspenso.

Se relevaron 134 víctimas (1,2 en promedio por expediente). Mientras que la totalidad de las sentencias incluyen un solo agresor condenado, el 86% tienen una sola víctima. La mayor parte de los casos con más de una víctima se explican por la figura de los/as hijos/as de la mujer atacada. Un margen muy reducido de casos (3,6%) incluye a tres o cuatro víctimas. En otras palabras: **los hechos de violencia de género relevados, susceptibles de condena de ejecución condicional y que logran alcanzar una sentencia condenatoria, se configuraron en su mayoría entre una víctima (mujer cis) y un victimario (varón cis), dentro de una relación de asimetría y desigualdad estructural.**

El 96% de las víctimas fueron de género femenino, siendo los restantes hijos varones (niños o adolescentes) o el ex marido de la víctima principal.

La nacionalidad se registró solo en 31 de las 134 víctimas, entre las que prevalecen argentinas (74%) y en menor medida extranjeras (5 bolivianas, 1 española, 1 paraguaya y 1 peruana). **Si bien la nacionalidad no indica necesariamente la condición de migrante (que es un atributo de interseccionalidad**

21. Tarea de relevamiento efectuada a través de la digitalización de los legajos en sede judicial de ejecución penal entre junio y septiembre de 2019.

relevante por la falta de redes de contención familiar y los obstáculos propios de las diversidades culturales, étnicas y lingüísticas), la ausencia del dato es un limitante para la labor de las instituciones en esta materia²².

La variable edad presenta una situación similar: no se registra la edad del 63% de las víctimas en los expedientes de ejecución. El **mejor registro de las edades es especialmente relevante en cuanto configura grupos de interseccionalidad específicos para las adultas mayores y las niñas y adolescentes**. De los casos en que se registró el dato, seis de cada diez eran personas mayores de edad, y las restantes (37%) niñas/os y adolescentes²³, con un mínimo de 2 años y un máximo de 89 años (promedio: 29 años).

De los casos con datos de ocupación consignados (82 víctimas) se destaca en primer lugar el ejercicio como trabajadora doméstica no remunerada (en general denominada como “ama de casa” en los expedientes), condición de **casi total dependencia económica respecto de sus parejas o ex parejas**. Le siguen actividades independientes (en general trabajos informales, precarios y de baja calificación) y en el ámbito de la gastronomía (cocineras y meseras).

El registro de **este dato también constituye un elemento central para identificar interseccionalidades vinculadas a la dependencia o falta de autonomía económica y a la posibilidad de instrumentar derivaciones o articulaciones necesarias con otros órganos del Estado, que permitan un proceso más completo e integral de asistencia y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género**.

En cuanto al nivel educativo, el dato se desconoce para el 93%. De las pocas víctimas sobre las que se registra esta información en la sentencia y/o en el legajo de ejecución la mayor parte cuentan con el nivel primario (5) y en menor medida con terciario o universitario (3) en ambos casos completo o incompleto.

Sobre el 71% de las víctimas no fue posible identificar **atributos de interseccionalidad**. Ello no significa que dichos atributos no existan, sino que no son registrados en los legajos de ejecución (su presencia o ausencia) y por ende son **invisibilizados en la narrativa de las actuaciones**. Estos elementos podrían ser valiosos para tomar en cuenta para la imposición, seguimiento, desarrollo y evaluación de las reglas de conducta del condenado durante la ejecución penal.

En 39 de 134 víctimas fue posible identificar algún tipo de interseccionalidad (un total de 44

22. El término ‘interseccionalidad’ fue acuñado por Kimberlé Williams Crenshaw en 1989 y la define como la expresión de un “sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas (...) [y explica que] la subordinación interseccional es, a menudo, la consecuencia de un factor de discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes crean, en conjunto, una nueva dimensión de desempoderamiento”; Crenshaw, Kimberlé. “Mapping the margins: Intersectionality identity politics, and violence against women of color”, en Crenshaw et al. (eds.), *Critical race theory*, New York: New Press, 1995, pp. 359.

23. Es posible que en los expedientes se registre en mayor medida las edades de las víctimas niñas/os y adolescentes respecto de las adultas, posiblemente por la existencia de tipos legales específicos contra niños/as, que impacta en una mayor cantidad de casos de este grupo con datos de edad respecto de las personas mayores de 18 años.

atributos²⁴), principalmente la condición de niña/adolescente (43%)²⁵, migrante (16%), embarazo /puerperio (14%), dependencia económica (11%), discapacidad física y/o mental (7%), situación de calle (4%) o adulta mayor (4%). Sin embargo, pueden existir otros atributos interseccionales de estas mismas víctimas, que no han sido consignados como parte de del proceso de selección y jerarquización de la información que se incluye en la sentencia y/o el expediente de ejecución penal.

VI.3.2) Las personas condenadas

Las condenas recayeron en su totalidad sobre varones cis. El 73% (82) registraba **nacionalidad** argentina y otros 28 tenían otras nacionalidades de la región sudamericana: 11 paraguayos, 8 bolivianos, 6 peruanos y 3 uruguayos (en 2 casos no se registró ese dato).

En cuanto a la **edad**, se distribuye en un amplio espectro, pero concentrada especialmente en la franja de 26 a 45 años, grupo que reúne al 65,5% de las edades de los condenados.

La totalidad de los condenados fueron mayores de **edad** al momento del hecho, con un mínimo de 19 años y una edad máxima de 76 años, con un promedio de 37 años.

El **nivel educativo** es un dato conocido para 85 casos (27 sin datos), distribuyéndose en 20 condenados con nivel primario (14 completo), 50 con secundaria (17 completa), 5 con terciario (2 completo) y 10 con universitario (2 completo).

Respecto de la **ocupación**, si bien la clasificación no puede ser exhaustiva ni mutuamente excluyente (dado que se registra en los expedientes de maneras diversas en cuanto a la definición conceptual y la categorización, y no siempre comparables entre sí), se destacan los empleados de gastronomía, conductores de transporte urbano y trabajadores de los distintos rubros de la construcción, seguidos en un segundo grupo por fuerzas de seguridad/policiales/armadas y comerciantes/vendedores. En términos más globales, prevalecen empleados y trabajadores independientes de oficios.

VI.3.3) Vínculos entre los varones agresores y las mujeres agredidas

De las 134 víctimas, en 11 casos (8%) no tenían vínculos previos con el condenado. El 92% mantenía algún tipo de vínculo de conocimiento previo con el agresor. Así, **además se tratarse en la mayoría de casos “uno a uno” (víctima-victimario) son personas que se conocían y mantenían relaciones vinculares**

24. Las combinaciones de interseccionalidad identificadas en cinco víctimas fueron: discapacidad por problemas severos de salud mental y dependencia económica, migrante y situación de calle, migrante y embarazo, niña/adolescente y discapacidad por problemas de salud mental, niña/adolescente y situación de calle.

25. Como ya se advirtió, la condición de niña/o y adolescente puede estar sobrerrepresentada como información por causa de la existencia de tipos penales legales específicos para estos grupos, que concentran la atención y registro judicial en mayor medida que otros. La identificación de esta característica etaria en las sentencias, sin embargo, no significa que los/as operadores judiciales hayan incorporado ese atributo a la interpretación y fundamentación de las actuaciones como parte de una interseccionalidad específica de género y edad.

y sociales de proximidad, convivencia, confianza y/o formaban parte de las mismas redes familiares, sociales y habitacionales.

Ocho de cada diez vínculos relevados fueron de pareja/ex pareja (79%), seguidos por otro tipo de vínculos familiares (14%) y en menor medida conocidos o vecinos (6%), o compañeros de trabajo / superiores laborales (1%).

Dentro del subuniverso de los **vínculos de pareja, más de la mitad (53%) mantenían convivencia en un mismo espacio doméstico,** mientras que el 37% eran ex parejas no convivientes, novios (6%) y relaciones sexo-afectivas ocasionales/no estables (3%).

En el subtipo de **vínculo familiar,** prevalece en seis de cada diez casos la **filiación de descendente** (hijo/a) del condenado, y en una muy menor medida madres o hijas de la víctima principal. Así, **la configuración del núcleo familiar (mujer e hijos/as) como destinatarios de la violencia de género confirma la relevancia del ámbito doméstico-filial en las agresiones** que fueron denunciadas por las mujeres y posteriormente sancionadas en estos expedientes.

Entre aquellos denunciados y denunciantes que sí tenían **vínculo previo,** en la **mitad** de los casos se registraron **antecedentes de violencia** (judicializados -o no-, referidos en el expediente), principalmente de pareja o ex pareja y en menor medida familiares (hijos y hermana de la víctima principal). En otras palabras: **uno de cada dos de los hechos sancionados entre personas que tenían vínculos previos se inscriben en una historia precedente de agresiones y violencias sobre las mujeres y sus hijos/as.**

Además, la **mitad** de los **casos con vínculos previos** entre las partes se produjeron en contextos de **convivencia habitacional** doméstica.

VI.3.4) Querellas y participación de las víctimas en los procesos de ejecución penal

Fue posible identificar la formación del denominado “legajo de la víctima” en 8 de los 134 expedientes. En algunos pocos casos, la OVD o DOVIC intervienen por nuevos hechos o son convocados por los juzgados de ejecución. Apenas una de cada diez víctimas fue citada durante el proceso de ejecución penal, quedando constancia de ello en el expediente. En un solo caso se observó registro en el expediente de la participación y acompañamiento de DOVIC durante la ejecución de la pena. Finalmente, se relevó que solo una víctima se constituyó con querrela particular²⁶. No obstante, esta realidad ha comenzado a modificarse progresivamente con la vigencia de la Ley 27.372.

26. Vale aclarar que -aun con la vigencia de la 27.372- no se encuentra regulada la participación de la parte querellante durante la tercera etapa del proceso penal.

VI.3.5) Los hechos sobre los que se dictó sentencia

Cantidad de hechos condenados

Las 112 sentencias incluyen 194 hechos, un promedio de 1,7 hechos por cada condena, sucedidos entre los años 2009 y 2016 (el 70% entre los años 2012 y 2014). Mientras que 6 de cada 10 sentencias se basan en un solo hecho, el 83% reúnen entre uno y hasta dos hechos. Con menor incidencia estadística se registra un 13% de sentencias con entre 3 y 4 hechos y –más excepcionalmente– un 5% de sentencias que incluyen entre 5 y 9 hechos.

Si se analizan las sentencias que incluyen más de un hecho (que representan el 36% del total), se observa que los eventos sancionados suelen ser próximos entre sí en el orden cronológico: más de la mitad de los hechos múltiples incluidos en las sentencias se sucedieron en un lapso de hasta 3 meses (y el 35% en entre 1 y hasta 10 días como máximo). En su extremo opuesto, el 22% de casos con hechos múltiples se produjeron en el paso de un año.

Tan solo el 15% de los casos por hechos múltiples incluyen agresiones producidas en un mismo día, denotando la **prolongación y extensión en el tiempo de las agresiones como un rasgo distintivo del ejercicio de este tipo de eventos de violencia de género.**

Barrios y Comunas

El 30% de los hechos se produjeron en seis barrios de la Ciudad. Aquellos con mayor cantidad de casos son los de Montserrat, Villa 21-24, Villa 31 y Villa Lugano con 5,4% cada uno, seguido por Villa Soldati y Villa Urquiza con 4,5% cada uno. Analizado por Comuna, las N°1 (22,5%), N°4 (14,7%), N°8 (13,7%) y N°12 (9%) concentran el 60% de los casos, correspondientes a las áreas Este y Sur de la ciudad.

Espacios públicos y privados

Respecto del **principal espacio de ocurrencia**, siete de cada diez hechos suceden en espacios privados, dos de cada diez en espacios públicos y uno de cada diez en espacios privados pero de acceso público.

Observando solo las **sentencias que incluyen más de un hecho**, se destaca que las agresiones se producen **exclusivamente en el ámbito privado en casi la mitad de los casos**, aunque un 41% reconoce la combinación de espacios públicos y privados en los distintos hechos. El espacio público como único escenario de las agresiones reiteradas tiene una incidencia marginal (10%).

Como se dijo, ello permite señalar la **relevancia del ámbito doméstico y habitacional privado como escenario principal de la violencia hacia las mujeres, al menos en el universo de eventos que se judicializan**

y alcanzan sentencia condenatoria²⁷.

Espacios privados y tecnologías de comunicación como escenarios relevantes

La **vivienda compartida es el escenario de la agresión en la mitad de los casos (50%), seguido por la vivienda de la víctima (31%)** –casos de ex parejas principalmente–. Así, es relevante señalar que en ocho de cada diez casos el lugar de vida y residencia de la víctima (compartido o no con el agresor) es el **espacio de mayor riesgo y victimización por razones de género para las mujeres**.

Sin embargo, el uso de **teléfonos** –llamadas o mensajes de texto– (12%) ocupa el tercer lugar de la distribución²⁸. Para analizar la relevancia del **uso de las tecnologías digitales de comunicación para el ejercicio de las violencias contra las mujeres**, es necesario reparar en algunas consideraciones analíticas que permitan observar con un “lente aumentado” lo significativo de las sanciones sobre estos tipos de elementos dentro de las causas penales con sentencia.

Para ello es necesario detener la atención sobre el propio fenómeno de la denuncia penal por violencia de género. Las presentaciones formales que ingresan en el sistema de administración de justicia son apenas una parte, toda vez que la proporción de hechos que son denunciados sobre el total de los ocurridos incluye, generalmente, una distancia considerable.

En el análisis de los hechos incluidos en las condenas fue significativa la **presencia de artefactos y medios de comunicación digitales** (teléfono celular, llamadas o mensajes de texto de diversas aplicaciones) como “espacio” virtual en el que se despliegan las violencias de género, en especial las amenazas. Por ello, **es menester problematizar el uso de las tecnologías digitales de comunicación como vehículo y circuito relevante en la producción de agresiones hacia las mujeres y de la renovación de temores, intimidaciones y recirculación del esquema de dominación y sometimiento** en vínculos sedimentados sobre la violencia contra las mujeres.

Espacios públicos y privados de acceso público

Analizando los hechos ocurridos en **espacios públicos**, aunque es un tipo de espacialidad de menor incidencia que la privada (22% del total de hechos), se destaca la **vía pública** como escenario de agresión (88% del total de casos en espacios públicos), en algunos casos combinado con el espacio privado (agresión que comienza en la vía pública y finaliza en la vivienda o al revés; también se registran casos en los que uno de los hechos se produce en la vivienda y otro hecho en la vía pública,

27. No se disponen de estadísticas sobre la cantidad de casos de violencia de género no domésticos en vía pública (respecto de los que no se denuncian) así como tampoco los casos de violencia de género entre desconocidos y/o en vía pública que alcancen sentencia sobre el total de ese tipo.

28. La vivienda del agresor (4,4%), el espacio de trabajo de la víctima (1,5%) y otro tipo de vivienda asociada a la víctima (0,7%) completan las categorías restantes.

en diferentes días)²⁹.

En menor medida, dentro de los hechos en **espacios privados de acceso público** (8% del total) se erige el **ámbito laboral de la víctima** como principal escenario dentro de esta categoría. Además de la violencia directamente ejercida, estos eventos pueden tener **como efecto esperado por el agresor la descalificación y/o negativización de la víctima frente a sus empleadores, jefes/as y/o compañeros/as de trabajo, pudiendo eventualmente producir perjuicios o consecuencias** en su rol de trabajadora, atacándolas además en los ámbitos que proveen cierto nivel de independencia y/o ingresos económicos³⁰.

Elementos utilizados para las agresiones

En el **86% de los hechos se utilizó algún elemento físico o material sobre el cuerpo de las mujeres para concretar la agresión sancionada**. Los restantes eventos se corresponden con amenazas y agresiones verbales, violación a órdenes de restricción y robos de pertenencias de las víctimas.

El uso de **los “pies y manos” del agresor como herramienta directa de producción de violencia prevalece en tres de cada cuatro ataques donde mediaron elementos (76%)**. La presencia de **armas blancas** es menor (12%), conforme es esperable al tipo de delitos pasibles de penas en suspenso.

Los **teléfonos celulares** (12%) son relevantes en tanto vehículo de concreción de agresiones y violencias que no tienen impacto físico directo e inmediato en el cuerpo de la víctima, pero que producen significativos efectos de temor, intimidación y subordinación hacia los agresores³¹.

Analizando específicamente el uso de los elementos de mayor amenaza potencial de daño, se destaca que en 5 de los 7 casos con uso de arma de fuego (4%), ésta fue el único elemento en la agresión³². Ello significa que, si bien el **uso de arma de fuego** no es mayoritario entre estas condenas condicionales, se utiliza como elemento único y de fuerte capacidad amenazante en el potencial de daño.

En cuanto a los casos con presencia o uso de **armas blancas** (cuchillos), en la mitad de los casos de este tipo no se combinan con otros elementos (los restantes agregan agresiones físicas y objetos contundentes).

29. En muy menor medida se registran hechos en espacios educativos de las víctimas (2), redes sociales públicas (1), espacios laborales de las víctimas (1) y hospitales (1).

30. Los restantes casos de esta categoría sucedieron en hoteles (3), espacios de libre acceso de las viviendas de las víctimas (3) y salones de fiesta, vehículos, bares y restaurantes (1 cada tipo).

31. Otros elementos registrados fueron los objetos contundentes (12%), armas de fuego (4%), alcohol / fuego (3%), boca (escupir, morder) (3%), botellas, cinturones y cigarrillo, automóviles y almohadas (1% cada una).

32. Los dos restantes se combinan con el ejercicio de la violencia física y otro con violencia física y objeto contundente.

Tipos de violencias

La definición y registro de los tipos de violencias desplegadas en los hechos analizados se establecieron a partir de la lectura de los casos y de un repertorio de categorías que no siempre se observan traducidas en una figura penal (por ejemplo, no existe un delito definido como “agresión verbal”).

Se identificaron 342 distintos ejercicios de violencias en los 194 hechos incluidos en las sentencias. Dado que es una variable múltiple, se observan 1,8 agresiones por hecho en promedio. Lideran en cantidad las amenazas (62%), seguidas de agresiones físicas (58%). En menor nivel las agresiones verbales y psicológicas (30%), las sexuales (12%), la privación de libertad (7%) y el daño o robo de pertenencias (6%) a las víctimas.

Es relevante señalar la especificidad de la modalidad de “privación de libertad” que en muchas ocasiones no solo incluye a la víctima principal, sino también a vecinos/as, familiares, amigos/as, etc.

Otro aspecto relevante es la **producción de violencia económica de género a través de prácticas de daños y robos a las mujeres como parte del entramado de violencias de género** incluidas en las denuncias: daños de puertas, porteros eléctricos, lentes; daño y robo de celulares, llaves, dinero, botón antipánico y otros elementos personales de las víctimas.

Mientras que casi la mitad de los hechos (46%) comportaron un solo tipo de violencia dentro de las categorías descriptivas registradas, el 54% contuvo entre dos y cuatro violencias combinadas. Si sumamos las dos primeras categorías, se destaca que 8 de cada 10 hechos incluyeron hasta dos tipos de violencias según lo consignado en las sentencias.

Como se mencionó, en ocasiones los hechos descriptos en las sentencias incluyen algunos tipos de violencias que luego no se trasladaban necesariamente a la tipificación penal. La decisión metodológica del informe fue contabilizar las violencias identificables en el relato de los hechos ofrecido por las sentencias, independientemente de la posterior tipificación y tasación jurídica del caso (que será analizada más adelante), la cual es independiente e incomparable con los requisitos y naturaleza de la medición de datos de estadística social³³.

Los hechos descriptos en las sentencias incluyen mordidas, quemaduras de cigarrillos, patadas, cachetadas, piñas, empujones, tirones de pelo, arrastre por el piso, exhibiciones de armas de fuego y blancas, cortes en el cuerpo. También daño y robo/hurto de pertenencias. Amenazas de muerte, de violación, de sustracción de hijos/as, de ser prendidas fuego, de lastimar a hijos/as, familiares o parejas actuales. Muchos hechos ocurren en presencia de los y las hijos/as de las víctimas o con

33. Una situación similar se produce entre la medición de los casos de muertes violentas de mujeres como femicidio y la calificación jurídica de esos mismos hechos en las sentencias judiciales. Al respecto, ver: “Relevamiento del estado de las investigaciones por muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (años 2015-2018)” de la UFEM, publicado en marzo del año 2020 ([disponible online](#)).

bebés en brazos.

Entre los elementos relevados se incluyen el uso de destornilladores, botellas rotas, palos, platos, fuego. En algunas ocasiones se mencionan algunas prácticas de violencia (sexuales, verbales o posteriores a los hechos juzgados) que, si bien no forman parte de la calificación registrada en la condena, sí se encuentran registrados en los fundamentos (por ejemplo, apertura violenta de piernas y/o intentos de forzar inspecciones genitales de la víctima acompañadas de agresiones verbales de índole sexual).

VI.4) Desempeño judicial: sentencias, delitos, penas e imposición de reglas

Las sentencias: tiempos y montos de condena

La distancia temporal entre los hechos/denuncia y la sentencia es, como mínimo, de 3 meses y como máximo, de 76 meses (seis años y cuatro meses). El promedio de la duración de ese proceso es de 25 meses (dos años y un mes). **El 60% de las sentencias se dictaron en hasta dos años como máximo desde el momento del hecho.** Las restantes varían en entre dos a tres años (23%) y más de tres años (16,5%).

En cuanto al procedimiento de enjuiciamiento aplicado, el **85% de las sentencias se resolvió por vía del juicio abreviado.** Sólo 17 de 112 casos se dirimieron por juicio oral (en ocasiones por incluir otros delitos más graves no vinculados a los eventos de violencia de género)³⁴.

Sólo 5 de las 112 sentencias fueron recurridas luego del pronunciamiento en primera instancia (en 107 no lo fueron o no constaba ese dato). La baja tasa de recursos presentados contra las sentencias condenatorias posiblemente se vincule con la prevalencia del uso del juicio abreviado en estos casos.

Tres de cada cuatro sentencias (75%) adquirieron firmeza en menos de 45 días desde su dictado, plazo que se encuentra reducido en función de la baja cantidad de recursos presentados contra las sentencias.

En cuanto al monto de las penas (y teniendo presente que toda pena en suspenso no puede superar los 3 años), se observa una prevalencia de las penas de entre 2 y 3 años, que concentran el 53% del total. Las restantes se distribuyen de manera más o menos equivalente entre las de hasta un año (26%) y las de entre uno y dos años (21%).

En promedio, las sentencias contemplan dos años de duración para las penas por estos hechos (independientemente de la mayor o menor duración de las reglas de conducta que acompañan la imposición de la pena). Este promedio debe interpretarse teniendo en cuenta el monto establecido en

34. Para ejemplificar estos casos, vale mencionar una sentencia en la que se absolvió al imputado por un homicidio doloso hacia un varón en el barrio de residencia, y se lo condenó a 6 meses por un hecho de violencia de género contra su ex pareja que no tenía vínculo temporal ni fáctico con el homicidio, por el que llegó detenido al juicio oral donde se trataron ambos hechos, aunque sin conexión subjetiva ni objetiva alguna.

el Código Penal para facultar la aplicación de penas en suspenso.

Fundamentos y uso de legislación específica

A través de la lectura de las sentencias, se procuró establecer si entre los considerandos y valoraciones efectuadas en los fundamentos era posible observar argumentos específicos sobre la problemática de la violencia de género. Si bien se trata de una variable con cierto grado de subjetividad en su interpretación, la tendencia indica que en **seis de cada diez sentencias no se observaron argumentos que ahonden específicamente en el fenómeno social de la violencia contra las mujeres para caracterizar y/o interpretar los delitos específicos** (lesiones, amenazas, etc.) que se estaban sancionando.

Entre aquellas sentencias que sí incluyen argumentos focalizados, se trató de aspectos sobre la temática en general (mirada universal) en la mitad de los casos (49%). Sin embargo, en seis de cada diez casos (64%) donde existe algún tipo de consideración específica, se trata de valoraciones sobre los hechos particulares que están siendo sancionados y/o sobre las reglas de conducta aplicadas al caso (62%).

Así, **el tratamiento analítico/argumentativo de las sentencias que incluyen referencias a la violencia de género, está mayormente asociado a la singularidad del caso y de las partes (hechos, reglas) que a un problema social de índole estructural en el que se inscriben esos hechos específicos.**

A su vez, se relevó la **cantidad y tipo de legislación específica incluida en los fundamentos de las sentencias**, obteniendo que en **3 de cada 4 no se realizaron referencias sobre normativa especializada nacional e internacional en materia de violencia de género.**

Dentro del 26% de las sentencias que incluían referencias a legislación específica en materia de violencia de género se mencionaron, en promedio, dos tipos de normativas específicas (prevaleciendo el uso de la Convención de Belém do Pará (OEA), la Ley Nacional N°26.485 de Protección Integral a las Mujeres y en menor medida referencias a la CEDAW).

Si bien no es mayoritario el uso de legislación y normativas internacionales específicas, se destacan algunos fallos que han recuperado la perspectiva de género para tomar decisiones, como por ejemplo el expediente en el que las partes habían acordado tareas comunitarias y el tribunal resuelve que se realice un curso de género argumentando que *“En ese orden de ideas, para evitar la ineficacia judicial es necesario lograr un juego armónico de las distintas normas que tratan esta situación, con el objeto de propender a una mejor protección de los DDHH, evitando así fomentar y perpetuar tanto la impunidad de los casos de violencia-en su sentido amplio- como la tolerancia social de este fenómeno” (...)*.

Sin embargo, algunas sentencias reproducen algunos estereotipos de género³⁵, aunque son casos más bien excepcionales dentro del conjunto analizado donde no se advierten especialmente ni buenas ni malas prácticas, sino un proceso general altamente estandarizado de fórmulas de construcción argumentativa y abstracta de las sentencias.

Los delitos y las calificaciones jurídicas

Se identificaron 244 delitos en las 112 sentencias (un mínimo de 1 y máximo de 5), resultando en promedio 2,1 delitos por sentencia. En más del 60% de las sentencias se incluyen dos o más delitos penales.

Solo 4 delitos fueron tentados. Este dato es relevante en cuanto al **protagonismo absoluto del carácter consumado de los hechos de violencia de género que son denunciados y logran alcanzar sentencias condenatorias.**

Para un análisis más concentrado de la información, se agruparon los delitos relevados según los capítulos o títulos del Código Penal. Ello permitió establecer que el 51% de los delitos se correspondían en “Delitos contra las personas” con una prevalencia mayor de la violencia física -lesiones- (43,4%) respecto de la violencia sexual (7,4%). Le siguen, con el 40% de los delitos, aquellos agrupados como “Contra la Libertad” en el que dominan las amenazas (34,4%), y en menor medida la privación de libertad (5,3%)³⁶.

Si se analiza en forma desagregada cada tipo de delito, se observa una proporción relevante de amenazas agravadas por el vínculo (art. 80, inc. 1, CP), lesiones leves (art. 89 CP) y amenazas coactivas (art. 149 *bis* 2° párrafo, CP), seguidas de las amenazas simples (art. 149 *bis*, CP).

Es interesante al interior de los casos tipificados como lesiones (entre las que prevalecen las calificaciones que incluyen algún tipo de agravante) que el agravamiento por “vínculo” es sustantivamente mayor (45,3%) al agravamiento por la condición de “género” de la víctima (11,3%).

La predominancia de la violencia doméstica sobre las mujeres influye en una mayor aplicación de la calificación de los hechos con agravamientos por el “vínculo”. No obstante, es importante ampliar la cantidad de calificaciones que incluyan también los componentes de género (art. 80, inc. 11, CP)

35. La asignación de estereotipos es el proceso de atribución a una persona de características o roles en razón de su aparente membresía a un grupo particular, en detrimento de las habilidades, vulnerabilidades, características y circunstancias individuales. Tradicionalmente, se les asignan a varones y mujeres rasgos de personalidad, comportamientos, ocupaciones, aspecto físico, entre otros que afectan a quienes se apartan de las nociones hegemónicas de masculinidad y femineidad. En el caso de las mujeres, los roles devaluados en la sociedad, exacerbaban un clima de impunidad con respecto a las violaciones de sus derechos. Rebecca J. y Cusak, Simone. Estereotipos de género Perspectivas Legales Transnacionales., University of Pennsylvania Press, 2009. Introducción

36. Los restantes se dividen en delitos contra la administración pública (resistencia/desobediencia), contra la propiedad (daño/robo/hurto) y contra la seguridad pública (incendio/armas).

con el propósito de aportar precisión a la representación simbólica de estos eventos en las decisiones judiciales, sumando dicha dimensión jurídica de género también como parte relevante de las tramas de la violencia contra las mujeres.

Observando la confluencia de los tipos legales dentro de las sentencias, se destaca que, entre 18 delitos sexuales relevados, sólo en 4 casos es el único delito sancionado, mientras que en los 14 restantes se combinan con otros como privación de libertad, lesiones leves, amenazas y robo.

Las reglas de conducta

La totalidad de las sentencias analizadas incluyen una o más reglas de conducta al condenado. Si entendemos que la regla de conducta ligada a fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados puede ser una disposición que raya el ordenamiento administrativo universal de una sentencia de ejecución condicional, observamos que el 84% de las sentencias incluyen alguna otra regla, además de la mencionada.

Se contabilizaron 283 reglas de conducta en las 112 sentencias (2,5 reglas en promedio por sentencia). En 7 de cada 10 sentencias se impusieron entre 2 y 3 reglas.

El tiempo de duración promedio establecido para las reglas varía entre los 2 años y 3 meses y los 2 años y 6 meses, plazo muy similar entre las distintas reglas de conducta, lo cual indica un marco temporal inespecífico (o genérico) en cuanto a la duración y el tipo de regla impuesta.

La pauta de abstenerse de contacto con lugares o personas (20%) –en general vinculada a la prohibición de contacto y acercamiento con la/s víctima/s– es la segunda regla más impuesta luego de la de supervisión del patronato (39%). En tercer y cuarto lugar, con casi la misma cantidad de casos, se ubican las reglas de programa –curso o abordaje psico-grupal– de violencia de género (13%) y la de tratamiento psicoterapéutico individual (13%). En menor medida, en el quinto y sexto lugar se encuentran las tareas comunitarias (7%) y la orden de abstenerse de consumir estupefacientes (6%)³⁷.

Considerando los objetivos de este estudio, además de la cantidad y tipo de reglas de conducta impuestas, se analizó la pertinencia y/o adecuación de ellas en términos de respuesta específica a la violencia de género. Para ello, se estableció como criterio conceptual el de incluir como reglas adecuadas y/o pertinente a las de prohibición de acercamiento/contacto, tratamiento psicológico y programa (curso o grupos) sobre violencia de género.³⁸ Bajo esta distinción, se observó que **el 77% de las sentencias incluye al menos una regla considerada “adecuada” (o pertinente) al fenómeno de la violencia de género (ello, más allá de la necesidad de profundizar en adelante acerca de su eficacia o de**

37. Un 2% restante se agregaron bajo la categoría de “otras” reglas.

38. Se categorizaron estas tres reglas de conducta del Código Penal como pertinentes y/o adecuadas en tanto sus disposiciones resultan inicialmente oportunas para el abordaje del conflicto penal que dio origen al proceso y condena, esto es, la problemática de violencia de género.

diseñar un nuevo catálogo de reglas más adecuadas como respuesta judicial a la violencia por motivos de género).

Para un análisis más focalizado, se compararon las sentencias según la cantidad de reglas de conducta impuestas y, al interior de cada uno de estos subuniversos, la distribución de tipos de reglas que combinan, atendiendo a cuáles de esas reglas son específicas y/o pertinentes a la temática de análisis³⁹.

Comprender el mapa de combinación de cantidades y tipos de reglas en casos de violencia de género permite profundizar en la arquitectura de las disposiciones judiciales sobre los condenados, evaluando las tendencias valorables y permitiendo identificar núcleos problemáticos sobre los que trabajar en vistas de una mejor administración judicial y respuesta integral en casos de violencia de género.

Para ello, se dividieron los casos según la cantidad de reglas de conducta que incluían (sin considerar la de presentación de Patronato que es común a todos los expedientes). Se observaron cinco grupos según la cantidad de reglas y se categorizó cuáles de esas reglas de conducta pueden ser consideradas “adecuadas/pertinentes” al fenómeno de la violencia de género, al menos en términos amplios y genéricos.

Entre las sentencias con **una sola regla** (además del control del patronato) se trata de un tipo de regla adecuada/pertinente en tres de los cinco tipos de combinaciones de reglas observadas.

Entre las sentencias con **dos reglas**, se identificaron siete combinaciones de distintos tipos de reglas, entre las que tres diadas son completamente combinadas entre reglas adecuadas y cuatro resultan mixtas (una regla pertinente y una no).

Dentro del conjunto de casos con **tres reglas**, que presenta ocho combinaciones distintas de tipos de reglas, sólo en una se combina la totalidad de reglas específicas o pertinentes a violencia de género. En las de cuatro o cinco reglas esta condición se produce, como efecto de las reglas matemáticas.

Ello indica, en principio, que **una mayor cantidad de reglas no necesariamente se traduce en una mejor, más oportuna o pertinente intervención penal en cuanto a la integralidad de la perspectiva de género que en su conjunto permiten trazar.**

Analizando esta variable de otra manera, se observa que **59 de las 112 sentencias con una o más reglas** (sin contar las de patronato, a excepción de los casos en que es la única regla) **contienen la totalidad de reglas adecuadas/pertinentes** (ya sea porque se impuso una sola regla que pertenece a este grupo, o dos o tres reglas que en su totalidad son pertinentes/adecuadas, o porque se impusieron más reglas

39. A efectos de mejor foco analítico, se excluyó de la contabilización de los subgrupos a la regla de “patronato”, que es transversal a todas las sentencias.

–cuatro o cinco– pero en su totalidad incluyen los tres tipos de reglas definidas como tal).

Ello significa que **el 53%** de las **sentencias** incluyen **reglas pertinentes o adecuadas en su totalidad** (independientemente de la cantidad de reglas impuestas), mientras que el **47%** restante es **mixturada** con **reglas que no necesariamente son específicas o pertinentes** a esta problemática en particular.

Análisis focalizado en cada una de las reglas de conducta.

A continuación, se profundizará el análisis sobre la imposición y seguimiento de cada una de las reglas, y en especial de aquellas definidas como adecuadas y/o pertinentes para casos de violencia de género.

Supervisión de un patronato de liberados⁴⁰

La regla de “Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato” suele ser impuesta por entre dos y tres años. Los principales motivos de su incumplimiento son problemas de horarios laborales, mudanzas de jurisdicción y alegación de desconocimiento sobre dicha pauta de actuación por parte del condenado.

En los legajos se pudo observar que las acciones que se despliegan para su cumplimiento incluyen visitas domiciliarias con elaboración de informes socioambientales por parte de los equipos técnicos de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), entrevistas en sede y contactos telefónicos. No obstante, la mayor parte de su cumplimiento consta de la presentación de las personas condenadas en esa sede institucional con cierta regularidad temporal fijada para cada caso (que por lo general es mensual) a efectos de “firmar” su comparecencia y presentar los certificados o avales documentales del cumplimiento de las restantes reglas (certificado de asistencia a tratamiento psicológico, de turnos asignados y/o admisión en dispositivos tratamentales grupales, talleres o cursos, planillas de cumplimiento de horas de trabajo comunitario, etc.).

En ocasiones las presentaciones surgen luego de advertencias a la defensa y al condenado sobre el incumplimiento de esta u otras reglas, o para efectuar descargos sobre inconvenientes para cumplirlas. Estas instituciones suelen funcionar como dispositivo de coordinación de las derivaciones institucionales, la reunión de documentación de las distintas reglas y su remisión periódica con un informe de seguimiento a los juzgados de ejecución penal.

40. Este estudio no focalizó su atención en esta regla en particular ni en analizar el funcionamiento de los Patronatos de Liberados (DCAEP en Ciudad de Buenos Aires y otros Patronatos de liberados como el de la provincia de Buenos Aires, de Córdoba, etc.), a los que algunos condenados asisten para cumplir con esta regla en función de sus lugares de residencia).

Restricción de acercamiento

La regla de “Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas” es ordenada con frecuencia en casos de violencia de género, aunque **en algunas ocasiones se omite en función de la reconciliación afectiva de las partes y/o el pedido expreso de la víctima**⁴¹. En otros casos, cuando existen hijos/as de corta edad en común, esa restricción se regula en articulación a los regímenes de visita y contacto, pautando las posibilidades en función de esta restricción. En general, la duración de esta regla se pauta entre dos y tres años.

Las órdenes que describen esta regla suelen tener un grado heterogéneo de detalle, encontrando casos en el que se menciona genéricamente la regla (abstenerse de contacto) y otros en los que las indicaciones son taxativas y exhaustivas en cuanto a la distancia, los medios de contacto (teléfono, mensaje de texto, etc.) y las personas (el condenado o a través de terceros y/o allegados), y las modalidades (física, verbal, visual, etc.).

En los legajos no se observaron (al menos no se encontraban registradas) medidas de actuación proactivas durante la ejecución tendientes a corroborar con la víctima el cumplimiento de esta regla, a excepción de algunos pocos casos en los que se contactó a la damnificada a tales efectos, y/o que se tomó conocimiento de nuevos hechos por la OVD u otra institución, aunque son legajos excepcionales. El seguimiento de esta regla se basa casi exclusivamente en los dichos de los condenados durante las entrevistas mantenidas en el Patronato de liberados o DCAEP⁴².

En algunos casos, la redacción de las instrucciones vinculadas a estas reglas hace un uso del lenguaje que no favorece la fácil comprensión de la orden y sus características, en especial cuando apelan a giros lingüísticos poco comunes o a significantes de inusual uso en el lenguaje corriente.

Abstenerse de consumir estupefacientes

La regla de “Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas” es ordenada en muy baja proporción en las sentencias analizadas, con una duración de entre dos y tres años.

De la lectura de los legajos no se observa un método claro para el establecimiento de la existencia de consumo problemático (y su particularidad en ese sujeto). Su definición como problemática de esa persona (y su restricción a través de la regla específica) depende de los dichos del condenado y de las

41. En algunas sentencias se aclara expresamente que no se impone la prohibición de contacto “ya que la damnificada lo pidió expresamente en comparendo previo a firmar el respectivo acuerdo”.

42. Con posterioridad al período de legajos analizados en este estudio, por iniciativa de la UFEP se ha propiciado su registro en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) del Ministerio de Seguridad de la Nación y, paralelamente, se ha comenzado a nutrir a los legajos de informes de CENAVID, DOVIC y OVD a tal fin.

partes al respecto. Carente de un diagnóstico que lo asocie a un problema de salud⁴³, esta restricción no siempre es acompañada de la observación sobre una posible vinculación explícita, en todos los casos, entre un pretense consumo problemático de estupefacientes y el ejercicio de la violencia de género.

A su vez, no existen formas específicas de control de su cumplimiento, más allá de los dichos del condenado. En ese sentido, la regla parecería tener un matiz más moralizante y genérico que de intervención específica en términos reparatorios, preventivos especiales o generales. No se identificaron en los legajos constancias formales de incumplimiento de esta regla de conducta.

Tratamiento psicoterapéutico

La regla de “Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia” presenta un tiempo de imposición de entre dos y hasta tres años.

El tratamiento psicoterapéutico es individual y a los fines de efectuar la derivación a estos espacios, el Tribunal deberá solicitarle al Cuerpo Médico Forense (CMF) una evaluación previa para la admisión a estos tratamientos.

Según lo relevado para la elaboración de la “Guía de derivación” sobre Dispositivos para varones que ejercen violencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁴⁴ (UFEM), los varones imputados por conductas violentas deben cumplir una serie de requisitos previos para poder ser admitidos tanto en un tratamiento psicológico individual como en un espacio grupal, en caso contrario, los/as profesionales de las distintas instituciones tendrán el derecho de negar la admisión del condenado⁴⁵.

Aunque en las sentencias prima la derivación inespecífica en cuanto al lugar de cumplimiento de esta regla, en las sentencias en que sí se indica una institución específica (que son una parte minoritaria del total) se identificaron derivaciones al Hospital Álvarez y a otras instituciones⁴⁶.

En el marco del tratamiento psicológico, los informes emitidos a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) y a los Juzgados de Ejecución Penal (JEP) por parte de los/as profesionales de las distintas instituciones mencionadas, solo refieren asistencia o inasistencia de los condenados. Los/as psicólogos/as no realizan evaluaciones, valoraciones, juicios clínicos ni diagnósticos acerca de

43. Este aspecto es relevante considerando que el uso y consumo de bebidas alcohólicas y cierto tipo de estupefacientes psiquiátricos son legales -aunque bajo prescripción médica en el caso de estos últimos-.

44. [Disponible online](#).

45. Según el relevamiento efectuado respecto de esos dispositivos, las causas por las cuales los condenados no son admitidos en los dispositivos terapéuticos pueden referirse a que los y las profesionales identifican que: no reconocen la existencia del maltrato; no asumen la responsabilidad de la violencia ejercida, así como tampoco se responsabilizan respecto del daño producido a la mujer; no muestran una motivación mínima para el cambio y/o porque no aceptan el encuadre propuesto por el/la terapeuta que implica la asistencia, cumplir con las tareas asignadas y el compromiso de la total interrupción de la violencia.

46. Con una derivación cada una se registraron las siguientes instituciones en las sentencias: Hospital Arturo Ameghino, Hospital Carrillo, Hospital Durand, CESAC y Centro Integral de la Mujer Arminda Aberastury (GCBA).

la conducta del condenado. La regla de conducta sólo los/as obliga a informar la fecha de ingreso, el detalle de asistencia al espacio terapéutico y la fecha de egreso.

La remisión de informes por parte de las instituciones y profesionales acerca de la asistencia o inasistencia del condenado al tratamiento psicológico fue de un 11,2% del total de informes relevados, mientras que los vinculados al programa de género fue de un 18,4%. Si bien es un dato que nos indica cierta supervisión respecto del cumplimiento de la regla de conducta, sería trascendental pensar el relieve que tendría para los organismos de control poder tener un mayor detalle de información vinculada al desarrollo de estas reglas.

Tareas comunitarias

La regla de “Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo” en más de la mitad de los casos es de dos años como mínimo. Casi la totalidad se impuso por entre dos y hasta tres años.

En casi todas las causas con reglas de conducta vinculadas a tareas comunitarias se define la institución en las que debe llevarlas adelante. Este casi absoluto nivel de especificidad de la institución de destino para el cumplimiento de la regla es una particularidad de este tipo de regla, que no se presenta en ninguna de las restantes (salvo DCAEP, por razones lógicas).

En 19 de los 20 casos, la sentencia incluye explícitamente la derivación a la institución Cáritas Argentina para el desarrollo de las tareas comunitarias, sin mayor especificación sobre el tipo de contenido esperado para las tareas y su relación con los actos sancionados en la condena, en términos de prevención general (dimensión social y comunitaria de daño)⁴⁷.

Sin embargo, los informes de las tareas comunitarias aportados para el seguimiento del cumplimiento de las reglas solo indican la sede parroquial donde se realiza y la cantidad de horas (en una tabla/cuadro) cumplimentadas por cada fecha, junto con un subtotal. Además de la monopolización del cumplimiento en una sola institución, en el desarrollo de esta regla tampoco se especifica qué tipo de tarea concreta realiza allí el condenado.

De lo anterior se deriva lógicamente la imposibilidad de establecer un vínculo de correspondencia entre esas tareas comunitarias y el daño producido en la dimensión social y la temática específica de interés. Es necesario repensar el diseño de tareas comunitarias con algún grado más específico de relación entre el tipo de hecho sancionado y la tarea realizada. Ello en función de **reponer la dimensión**

47. Al respecto es interesante recuperar una de las intervenciones del debate parlamentario en el que se sancionó el artículo 27, donde se indicaba que: “Entre las reglas señaladas, es de vital importancia como tratamiento de readaptación social la señalada en el inciso 8 porque el condenado “comprenderá” que la sociedad le exige que “trabaje sin remuneración” para de alguna manera compensar su actitud delictual frente a la misma” (p. 1448). Fuente: Diario de Sesiones del 16 de junio de 1993. Cámara de Diputados de la Nación.

social del daño en materia de violencia de género. De lo contrario, circunscripto este tipo de conflicto a una problemática individual y psicológica, y dejando estos conflictos librados a la inercia general de derivación, se pierde la valiosa oportunidad de pensar y reponer reglas pertinentes y adecuadas de retribución social sobre la problemática de la violencia de género que, si bien incluye los aspectos individuales y singulares, los excede en la medida en que constituye una demanda y exigencia al nivel de los compromisos internacionales asumidos.

Programa de género⁴⁸

Si bien no se corresponden con una regla explícitamente tasada en el artículo 27, los **programas de género** se impusieron como parte de las respuestas regulares de los tribunales en la imposición de reglas de conducta, atendiendo al margen de maniobra que la norma permite para la adecuación de las reglas a los casos. Así, está instalada como una práctica generalizada para estos hechos el ordenamiento de asistencia a programas psicoeducativos donde el condenado comparte un espacio grupal con otros hombres que atraviesan la misma situación. Estos espacios suelen ser coordinados por psicólogos/as y trabajadores/as sociales especializados/as en el tema.

Los requisitos de admisión presentan absoluta correlación con los expresados en los tratamientos psicoterapéuticos. No obstante, se suma como limitante el consumo problemático de sustancias psicoactivas y/o alcoholismo. Dentro de este grupo también se incluyen cursos y talleres educativos en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres dictados por distintas instituciones públicas o privadas. Los programas de violencia contra las mujeres, violencia familiar o de género se indican por entre dos y tres años, aunque suele aclararse que este criterio se ajustará a la duración establecida en cada uno de los dispositivos.

Sin embargo, no se observan elementos relevantes en los informes de certificación de asistencia que permitan una intervención judicial tendiente a la mirada integral de la situación del condenado y la víctima, considerando su interseccionalidad y promoviendo la articulación y el diálogo con los organismos intervinientes. Dichos informes suelen limitarse a una dimensión de mero control de cumplimiento de la asistencia (o no) a los dispositivos.

En cuanto a los lugares de cumplimiento del programa de género, en 33 de las 37 sentencias se indicó una institución específica de cumplimiento. Esas derivaciones se distribuyen entre Dirección de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires⁴⁹ (25), el Hospital Álvarez (5) y el Programa de Asistencia a varones que ejercen violencia a cargo del Lic. Lauletta (3).

48. En la "Guía de derivación" sobre Dispositivos para varones que ejercen violencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de UFEM, se indica que el objetivo manifiesto de dichos tratamientos es la reeducación de los hombres que ejercen conductas violentas ([Disponible online](#)).

49. En el caso de los Programas de la Dirección de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se referencian de distinta manera y con diversos niveles de detalle (desde el nombre de la Dirección hasta el nombre de alguno de los profesionales a cargo de ellos).

VI.5) Recursos en torno a las reglas impuestas

Pedidos de cambio de reglas

Según el artículo 27 del Código Penal de la Nación, el tribunal podrá adaptar las reglas allí estipuladas en función de las particularidades de los casos. A modo de ejemplo, y como se mencionó, no existe en el Código Penal una regla explícita que indique los “programas de género” (cursos o grupos psicosociales), pero es habitual que se indiquen con dicha especificidad en las sentencias, en atención a la posibilidad de adaptación de las reglas a los casos que permite el mencionado artículo. Sin embargo, existe una divergencia en su interpretación en cuanto al significado de “tribunal”, y las facultades (o no) de los órganos de ejecución (en particular de los Juzgados de Ejecución) para establecer el cambio, reemplazo o agregado de alguna/s de la/s regla/s de conducta impuestas por el órgano de juzgamiento. Ello ha impulsado la interposición de recursos con resultados diversos, mayormente contrarios a la idea de facultar a juzgados de ejecución para disponer modificaciones en las reglas dispuestas, en especial cuando se trata de adicionar nuevas.

En los expedientes relevados, sin embargo, se observa una baja proporción de pedidos de cambios de reglas. Solo en el 23% de los casos se registró algún pedido al respecto. De los 26 casos donde se registraron estos pedidos, 20 fueron impulsados por la UFEP, 4 por la defensa del condenado y/o la víctima en favor de aquél y en los 2 restantes por impulso del juzgado de ejecución penal.

En cuanto a los tipos específicos de pedidos, en su mayoría (15 de 26) se trató de pedidos de adicionar / agregar reglas de conducta, en casi su totalidad formulados por la UFEP en función de la inexistencia de reglas específicas en materia de violencia de género.

En menor proporción se solicitaron cambios de institución y/o programa de cumplimiento, el reemplazo y la eliminación de reglas.

La defensa recurrió 14 de los 22 pedidos de cambios de reglas de la sentencia relevadas (los impulsados por UFEP y por el Juzgado), de las cuales en 7 la instancia superior avala la modificación (todas pedidas por UFEP) y en 5 mantiene las reglas originales (3 casos habían sido a pedido de UFEP y 2 de la defensa y víctima).

Como se mencionó, en algunos casos las sentencias de cumplimiento condicional por violencia de género no incluían reglas de conducta adecuadas y específicas respecto del tipo de circunstancias del caso que suscitó el juzgamiento, por lo que **UFEP solicitó dicha incorporación ante el surgimiento de nuevas circunstancias fácticas, trazando así una política institucional efectiva en este tema.**

VI.6) El proceso de ejecución de la pena.

Etapa de ejecución penal

El tiempo transcurrido para los expedientes desde su ingreso a ejecución y hasta la fecha de archivo (para los 58 casos que estaban archivados al momento del relevamiento) es, en promedio, de 24 meses.

En cuanto a la extensión temporal entre el primer y el último de los informes se observa una temporalidad amplia, de entre los 6 y los 40 meses.

Respecto del tiempo transcurrido entre el ingreso del expediente a ejecución y el primer informe sobre cumplimiento se obtuvo un tiempo promedio de 6 meses. En 4 de cada 10 expedientes el primer informe de control de reglas se presenta durante los primeros tres meses y en 6 de cada 10 expedientes, dentro de los primeros seis meses.

VI.7) Informes e incumplimientos.

Incumplimientos

La medición de este indicador presentó problemas de registro metodológico para un abordaje de tipo cuantitativo: en siete de cada diez expedientes se identificó algún tipo de información sobre incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al condenado.

Se advierte un escenario en el que conviven diferentes mecanismos destinados a obtener como fin principal el cumplimiento de las reglas de conducta fijadas al condenado por problemáticas de género. Vale señalar, a este respecto, que la verificación de un “incumplimiento” en los términos del artículo 27 bis del CPN no necesariamente ha de importar como derivación inicial la revocación de la pena en suspenso, pues la norma fija como requisito de procedencia la necesidad que tal incumplimiento sea “persistente y reiterado”. Así, a modo de ejemplo, ante la imposibilidad del condenado de dar inicio a un curso destinado a brindar herramientas sobre temáticas de género, se estaría verificando un primer incumplimiento que ameritará, en su caso, la intimación al cumplimiento de la regla.

En total, se relevaron al menos 152 incumplimientos (en promedio, casi 2 incumplimientos por cada legajo con algún incumplimiento informado).

La mitad de los casos (46%) registrados fueron de un solo incumplimiento, el 27% de dos incumplimientos, el 16% de tres incumplimientos y el 9% de cuatro o más incumplimientos (1% sin datos). Reunidas las dos principales categorías, se observa que el 74% tuvo entre uno y dos incumplimientos.

En cuanto al tipo de resolución adoptada frente a los incumplimientos, en la mitad de los casos (49%) se procedió a reanudar la supervisión de las reglas en las mismas condiciones, en el 16% a prorrogar los plazos de cumplimiento y en una cantidad mínima (2 casos de 80) a revocar la condicionalidad de la pena. En 9 casos se suspendió la ejecución por encontrarse detenidos y en otros 3 fueron declarados rebeldes/con captura por no poder ubicar a los condenados. En 16 casos no fue posible establecer con claridad si se tomó (o no) algún tipo de decisión al respecto, y cuál.

En total, se relevaron 697 informes referidos a las diversas reglas impuestas. En promedio se registraron 6,2 informes de seguimiento por cada legajo de ejecución.

Los informes sobre seguimiento y supervisión del patronato son mayoritarios (63%), seguidos con distancia por los informes provenientes de los programas de género (18%) y con mayor diferencia aún por los de tratamiento psicológico (11%), las tareas comunitarias (4%) y otras reglas (3%).

En la sección de análisis focalizado de cada una de las reglas se ahondó en las particularidades, aunque lo que subyace a todos los informes es que carecen de contenido específico sobre el tipo de tránsito y/o tareas de los sujetos por los dispositivos, enfocándose en informar el cumplimiento (asistencia, días, horarios y cantidad de tiempo acumulado), configurándose como herramientas de seguimiento en clave de control general de asistencia / presentaciones.

VI.8) Culminación de los procesos.

La mitad de los expedientes se encontraban en trámite al momento del relevamiento. En algunos casos por haberse prorrogado el cumplimiento de las reglas (por demoras en el inicio, tanto por ausencias por parte del condenado como por encontrarse a la espera de cupo/turno en un curso o dispositivo terapéutico, por haber solicitado cambios de turnos o instituciones de cumplimiento, por extravíos de los expedientes en los juzgados, etc.).

Sin embargo, en otros expedientes se encontraban las condiciones dadas para su cierre (informe final de cumplimiento de reglas, con vistas sin objeciones a UFEP, etc.) pero sin haberse formalizado el archivo en las actuaciones. Se trata de casos que se relevaron como “en trámite” dada la inexistencia de la disposición formal de archivo por parte de los juzgados de ejecución penal, aun cuando se encontraban dadas todas las condiciones necesarias para hacerlo. Muy probablemente, estas situaciones se verían subsanadas en una consulta de los expedientes posterior al momento de su relevamiento para esta investigación.

De los 58 casos que sí se encontraban formalmente archivados, se destaca que el cumplimiento de las reglas es el motivo de cierre del 55% de los archivos. En estos casos las reglas pueden haberse cumplido en su totalidad, o pueden haberse “dado por cumplidas” frente a distintos escenarios. En ese sentido, la categoría de “cumplimiento de reglas” condensa su sentido explícito y también otras

decisiones jurisdiccionales de los órganos competentes que no necesariamente implican su cabal realización.

En cambio, el vencimiento y cese de la intervención explica el 21%, mientras que el 12% se archivó por la unificación de esta condena con otra posterior (que absorbe a la primera) y el 10% restante por la detención frente a un nuevo delito (cierre provisorio)⁵⁰.

Síntesis de reglas de conducta durante el proceso de ejecución penal

Finalmente, se sistematizó el grado de cumplimiento de las reglas impuestas en la muestra analizada.

Se estableció el estado de situación de la totalidad de los expedientes (en trámite y archivados) al momento del relevamiento, según cada una de las reglas, distinguiendo entre aquellas que se cumplieron, las que se encontraban en curso y las que no se cumplieron y/o no se puede saber.

El cumplimiento de las reglas en el conjunto de expedientes formalmente archivados al momento del relevamiento indica un grado importante de cumplimiento (o dar por cumplidas) de las reglas y una proporción menor de reglas que no fueron cumplidas.

Finalmente, se realizó la comparación en la proporción de reglas según el estado del expediente (trámite/archivado) y el grado de cumplimiento de las reglas de conducta. Si bien, como es esperable, el grado de cumplimiento de las reglas es mayor en el caso de los expedientes archivados respecto de los que se encuentran en trámite, es notable que el nivel de “no cumplimiento” de las reglas se mantiene más o menos estable en su magnitud entre los expedientes en trámite y archivados. Esa regularidad debe ser analizada en mayor profundidad, a efectos de identificar los patrones de “no cumplimiento” de las reglas en uno y otro subuniverso.

50. El 2% restante se archivó por fallecimiento del condenado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar